



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6229194 Radicado # 2024EE87845 Fecha: 2024-04-23  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2024ER74656 del 2024-04-08**  
Rad. Alcaldía Mayor No. 2-2024-10813 del 2024-04-05  
Petición No 1581402024

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas generadas por el funcionamiento de locales comerciales ubicados de acuerdo con su solicitud en el sector de la **CARRERA 79 C BIS CON CALLE 2** de la localidad de Kennedy; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 “*por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009*”, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**; lo anterior, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 “*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*”, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del artículo 9º de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta las características de la afectación reportada como: “*...LOCALES COMERCIALES QUE SE APOPLERON DEL ESPACIO PÚBLICO...*” y “*...ESTOS NEGOCIOS EJERCEN SU ACTIVIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO...*” es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que **el ruido es generado en espacio público**; por lo tanto, no es una fuente susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”. Expuesto lo anterior, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se corre traslado a la Alcaldía Local de Kennedy, para que, como máxima autoridad en el territorio, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. Así mismo, se remite traslado a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por otra parte, respecto a la problemática indicada como: “...LOS BARES CON ALTOS NIVELES DE RUIDO...” y teniendo en cuenta que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente allegue a esta Secretaría las direcciones catastrales exactas, días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de estudio, preferiblemente con los nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos), con el fin de verificar en primera instancia en nuestro sistema de información ambiental si los establecimientos cuentan con antecedentes técnicos y/o jurídicos en esta Entidad, o de ser el caso programar la correspondiente visita técnica de acuerdo con las competencias en materia ambiental.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”, que relaciona el derecho a turno.

Por otro lado, se precisa que la SDA como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Finalmente, se informa que se pudo evidenciar mediante consulta realizada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, que la Petición No. 1581402024 fue remitida a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el fin de adelantar desde sus competencias las acciones correctivas a las que haya lugar frente a las problemáticas de inseguridad y peleas indicadas en su solicitud.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

**DANIELA GARCIA AGUIRRE**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sin anexos**

**Con traslado a:** *Doctora: Yeimy Carolina Agudelo Hernández, Alcaldesa Local de Kennedy o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: TV 78 K No. 41 A – 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400. Correo electrónico: [cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co). Anexo: Radicado SDA No. 2024ER74656 de 2024-04-08.pdf (9 folios).*

*Comandante de Estación de Policía de Kennedy, o quien haga sus veces. Dirección CL 41 D SUR No. 78 N – 05. Teléfono: 3503150315. Correo electrónico: [mebog.e08@policia.gov.co](mailto:mebog.e08@policia.gov.co) Anexo: Radicado SDA No. 2024ER74656 de 2024-04-08.pdf (9 folios).*

**Con copia:** *Doctor: Julio Roberto Garzón Padilla, Subdirección del Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control, o quien haga sus veces, Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Dirección: CR 8 No. 10 – 65. Teléfono: (+601) 3813000. Correo electrónico: [ssgivc@alcaldiabogota.gov.co](mailto:ssgivc@alcaldiabogota.gov.co) Su ref.: Radicado No. 2-2024-10813 del 2024-04-05. Sin anexos.*

Proyectó: SERGIO ANDRES ZIMMERMAN CUELLO  
Revisó NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

